
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 6-2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 6 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 6 DE 2019
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO
NIT Y/O CEDULA	900150934-1
OBJETO:	Prestación de servicios de alquiler de sonido para la emisión de cuñas jingles y proyección de material audiovisual con el fin de combatir el juego ilegal y promocionar el juego legal en el evento a llevarse a cabo en el municipio de Apulo- cundinamarca.
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000.00)
PLAZO:	Seis (6) días a partir de la firma del acta de inicio,
DISPONIBILIDAD	7 del 3 de Enero de 2018
PRESUPUESTAL No:	
RUBRO:	0325021302: 25% Control del Juego Ilegal
SUPERVISOR:	Subgerente General 
FECHA:	4 de enero de 2019.

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037, quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.441.275, quien obra en nombre y representación de la Fundación Kapital Humano con Nit 900.150.934-1 , quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Subgerencia general de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y de mercado, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la LOTERÍA DE



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 6-2019

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 5

CONTRATO No 6 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACIÓN CAPITAL HUMANO.

CUNDINAMARCA está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Que la Entidad cuenta con la estrategia comercial de combatir el juego legal y de promocionar el juego legal, frente a las cuales se debe hacer una adecuada publicidad y promoción. **d)** Que mediante acto administrativo de la Gerencia General No 000005 del 3 de enero de 2019, se autorizó el proceso contractual en la modalidad de contratación directa, invocando la causal del artículo 39 del manual de contratación: "...la Lotería de Cundinamarca podrá contratar directamente, teniendo como referencia los precios del mercado, cuya contratación sea hasta los (100 SMMLV).....". Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO-** Alquiler de sonido para la emisión de cuñas, jingles y proyección de material audiovisual con el fin de combatir el juego ilegal y promocionar el juego legal en el municipio de Apulo Cundinamarca - **CUNDINAMARCA. ALCANCE DEL OBJETO:** Alquiler de sonido profesional, para Ferias y Fiestas y eventos culturales en el municipio de Apulo Departamento de Cundinamarca, los días 5, 6 y 7 de enero de 2019. Promoviendo el producto Lotería de Cundinamarca y su campaña de Juego Legal como patrocinadora del evento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se hará un solo pago a la presentación de la cuenta y/o factura de cobro, informe de actividades desarrolladas con los soportes pertinentes, informe del supervisor del contrato, soportes de los recibos de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente. Revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato seis (6) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 0325021302, 25% Juego ilegal según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7 del 3 de Enero de 2019, del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1.** Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 8. Cumplir con las obligaciones generales contenidas en los estudios previos y de mercado. **Obligaciones Específicas:** 1. Emitir cuña publicitaria de control al juego ilegal en la realización del evento. 2. Reproducir en las pantallas del



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 6-2019

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 3 de 5

CONTRATO No 6 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO.

evento el video publicitario de control al juego ilegal. 3. Emitir jingle publicitario de la Lotería de Cundinamarca. 4. Presentar informe de actividades con las respectivas evidencias del desarrollo de las obligaciones específicas, junto a sus soportes. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del Subgerente General de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 6-2019

Código: 130-GC-F011
 Versión: 1
 Fecha: 12/03/2018
 Página: 4 de 5

CONTRATO No 6 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO.

discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION: El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 35 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes.

Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de enero de 2019.

POR LA LOTERÍA,

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
 GERENTE

POR EL CONTRATISTA,

LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA
 R.L. Contratista.